



Política

Política de *Compliance* en materia penal

Contenido

1. INTRODUCCIÓN	5
2. OBJETO	6
3. ÁMBITO.....	7
4. PRINCIPIOS RECTORES.....	7
5. LISTA DE DELITOS Y PARÁMETROS DE CONDUCTA.....	8
6. MEDIDAS ORGANIZATIVAS.....	9
7. ACTIVIDADES DE CONTROL	12
8. NOTIFICACIONES SOBRE CONDUCTAS	14
9. CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO	14
10. CONOCIMIENTO DE LA POLÍTICA	15

- Control de versión

Versión	Fecha	Autor	Cambios aplicados
1.0	12 de diciembre de 2017	<i>Compliance Officer</i>	Versión original
2.0	27 de julio de 2021	<i>Compliance Officer</i>	Actualización
3.0	17 de octubre de 2022	<i>Compliance Officer</i>	Actualización

- Aprobaciones

Órgano de gobierno	Entidad	Fecha	Firma	Cambios realizados
Comité Ejecutivo	EDP Renováveis, S.A.	12/12/2017		
Consejo de Administración	EDP Renováveis, S.A.	19/12/2017		
Management Team	EDP Renováveis, S.A.	19/07/2021		
Consejo de Administración	EDP Renováveis, S.A.	27/07/2021		
Management Team	EDP Renováveis, S.A.	17/10/2022		
CAUD	EDP Renováveis, S.A.	27/09/2022		
Consejo de Administración	EDP Renováveis, S.A.	25/10/2022		

Política

Política de *Compliance* en materia penal

NA	EDP Renováveis, S.A.			<p>Versión revisada el 01/04/2024 basada en el nuevo modelo organizativo del Grupo - fusión de las Direcciones de Ética con Dirección de Compliance y Control Interno.</p>
----	----------------------	--	--	--

1. INTRODUCCIÓN

EDP Renováveis (en adelante, "EDPR" o la "Sociedad") es una empresa líder en el sector de las energías renovables cuyas principales actividades se estructuran en torno a la promoción, la construcción, la gestión y la explotación de proyectos de energía renovable, así como la adquisición de proyectos renovables en diferentes fases de desarrollo.

Es un grupo empresarial que opera en varios mercados internacionales, y que ha expandido su presencia en todo el mundo hasta un total de 28 regiones geográficas a la fecha de la presente Política. La sede profesional del Grupo EDPR está en España, desde donde se coordinan las actividades de todas sus filiales.

La posición de liderazgo y excelencia de EDPR es el resultado de muchos años de trabajo y esfuerzo y es consciente de que un comportamiento inadecuado por parte de cualquier directivo, empleado o tercero en nombre de EDPR puede causar daños graves e inmediatos a su imagen y reputación. Por ello, desea prevenir y evitar activamente esta posibilidad mediante la implantación de una sólida cultura de *compliance* en su empresa.

El *Compliance* en materia Penal se define como la necesidad de que una empresa defina procedimientos adecuados para garantizar que los directivos, los empleados y otros agentes cumplan con la normativa vigente. En este sentido, debe establecerse un Sistema de *Compliance* en materia Penal adecuado que contemple todas las tareas de identificación y clasificación de los riesgos legales a los que se enfrenta la Sociedad, así como los mecanismos de prevención, gestión, control y acción necesarios. Por lo tanto, la Política de *Compliance* en materia Penal se crea para satisfacer los requisitos anteriormente mencionados y para informar al resto de la Sociedad de los aspectos más relevantes en este ámbito.

Política

Política de *Compliance* en materia penal

El contenido incluido en el presente documento debe cumplir con la normativa aplicable. En caso de incoherencias, se deberá cumplir con la normativa oficial y se modificará el documento a fin de evitar cualquier tipo de conflicto legal.

La presente Política se enmarca en el ámbito de las políticas de buen gobierno corporativo de EDPR y se basa en un firme compromiso con los valores y los principios de rechazo y tolerancia cero ante cualquier acto ilícito.

Para ello, es de vital importancia que todos los miembros de EDPR (directivos, dirigentes y empleados), independientemente de su ubicación geográfica o funcional, desarrollen sus actividades con el firme compromiso de cumplir con la legislación y normativa vigente, así como con los valores y principios de la presente Política, el Código de Ética de EDPR y otras políticas, procedimientos y controles internos aplicables.

Por los motivos anteriormente indicados, el Consejo de Administración de EDPR fomenta y desarrolla el Modelo de Prevención y Detección de Delitos correspondiente de la sociedad (en adelante, el "Modelo de Prevención de Delitos").

De conformidad con lo anterior, debe conocerse y cumplirse el espíritu y el sentido de la presente Política, ya que constituye la base fundamental del cumplimiento normativo y penal de EDPR, que es responsabilidad del Consejo de Administración y de los órganos de dirección de la Sociedad, a través del *Ethics & Compliance Officer*.

2. OBJETO

La suscripción a la presente Política obliga a EDPR y a su Consejo de Administración a informar a los directores, empleados y terceros que actúen en nombre del Grupo EDPR, así como a los terceros relacionados, de su firme oposición a la comisión de cualquier acto ilícito, penal o de otro tipo, incluso cuando dicha acción pueda generar un beneficio de cualquier tipo presente o futuro.

3. ÁMBITO

La presente Política es vinculante y se aplica a los miembros del Consejo de Administración, a los directores y en general, sin excepción y con independencia de su cargo, responsabilidad, ocupación o ubicación, a todo el personal de EDPR. Asimismo, el documento se aplica a las empresas indicadas en el Anexo I.

Por otra parte, quienes actúen en nombre de EDPR sin formar parte de su empresa deberán cumplir los principios de la presente Política siempre que representen a EDPR.

4. PRINCIPIOS RECTORES

Los principios fundamentales que deben regir la presente Política son los siguientes:

- **Cumplimiento de la ley y de la normativa interna:** El respeto a la ley y la tolerancia cero ante la comisión de actos ilícitos es uno de los principios fundamentales de EDPR, por lo que la prioridad y el deber inexcusable de todo el personal consiste en observar tanto la legislación vigente como la normativa interna aplicable en el ejercicio de sus funciones y responsabilidades profesionales.
- **Independencia y transparencia en las relaciones con terceros:** La independencia y la transparencia son valores irrenunciables para EDPR, por lo que todo el personal debe actuar siempre con imparcialidad y mantener una opinión independiente que no se vea afectada por ninguna presión externa o interés individual.
- **Respeto a la imagen y reputación de EDPR:** EDPR considera el respeto a su imagen y reputación como uno de sus activos más valiosos, pues contribuye a generar la percepción de empresa íntegra y respetuosa con el mercado y sus partes interesadas.

Política

Política de *Compliance* en materia penal

El personal debe aplicar el máximo cuidado y *due diligence* a fin de preservar la imagen y la reputación de EDPR en todas sus actividades profesionales, incluidas las intervenciones públicas.

- **Políticas y procedimientos adecuados:** EDPR debe contar con procedimientos y protocolos adecuados para su actividad y estructura a fin de evitar razonablemente los riesgos derivados de su actividad.
- **Recursos humanos y financieros:** EDPR debe garantizar que el Órgano de *Compliance* en materia penal disponga de los medios suficientes para llevar a cabo sus funciones de supervisión, vigilancia y control de manera eficaz.
- **Supervisión y seguimiento continuos:** Todo el personal, especialmente los puestos de responsabilidad, debe fomentar y participar en los procesos establecidos para el autocontrol y la verificación de las políticas, procedimientos y protocolos de EDPR.
- **Deber de informar de posibles conductas ilícitas:** Con el fin de evitar o, en su caso, detectar las conductas irregulares que puedan producirse en EDPR, todo el personal tiene el deber de comunicar e informar de los posibles riesgos o infracciones de la normativa interna y/o cualquier acto susceptible de considerarse ilícito o delictivo del que tenga conocimiento o sospecha, a través del canal *Speak Up* de EDPR.

En caso de que se produzcan estas conductas ilícitas, EDPR aplicará, de forma proporcionada y adecuada, las sanciones disciplinarias correspondientes.

5. LISTA DE DELITOS Y PARÁMETROS DE CONDUCTA

El Anexo II incluye una lista de delitos tipificados en el Código Penal u otra legislación aplicable aprobada por el Consejo de Administración como resumen de conductas que

Política

Política de *Compliance* en materia penal

pueden suponer un acto delictivo en el desarrollo de una actividad empresarial y que, por tanto, deben vigilarse de manera expresa por parte de la Sociedad.

El desconocimiento de la ley no exime de su cumplimiento, por lo que es obligación de toda persona estar debidamente informada de las leyes y su necesidad de cumplimiento. Se debe tener en cuenta que el beneficio que se obtiene de una actividad ilícita puede ser directo o indirecto, por lo que es necesario actuar con cautela ante cualquier conducta que, aun siendo ilícita, pueda acabar beneficiando a la Sociedad en un sentido amplio. Asimismo, las personas jurídicas no solo son responsables de las acciones u omisiones que tengan lugar en España, sino también, en determinadas circunstancias, de las que se produzcan en cualquier otro lugar, por lo que todos los miembros de la empresa deben mostrarse alerta ante conductas potencialmente delictivas.

6. MEDIDAS ORGANIZATIVAS

La estructura del Modelo de Prevención de Delitos se define según el siguiente esquema:

a) Consejo de Administración

El Consejo de Administración de EDPR es responsable de la gestión, la administración y la representación de la Sociedad. Esta responsabilidad se ejercerá de manera directa o por delegación al Comité de Auditoría, Control y Partes Vinculadas (CAUD).

En el ejercicio de estas competencias y de su responsabilidad social corporativa, y en consonancia con los valores de cumplimiento propios de la Sociedad y su cultura de prevención de irregularidades y riesgos penales, el Consejo de Administración de EDPR asume específicamente los principios de la presente Política y vela por su correcta aplicación y el mantenimiento de un Modelo de Prevención de Delitos indefinido y eficaz.

Política

Política de *Compliance* en materia penal

En este sentido, el Consejo de Administración de EDPR es el impulsor del Modelo de Prevención de Delitos y, sin perjuicio de sus funciones generales de control de gestión, asumirá las siguientes funciones en relación con éste:

(i) Aprobar el Modelo de Prevención de Delitos y sus posibles modificaciones y, cuando lo considere oportuno, solicitar estudios, informes y evaluaciones en relación con éste.

(ii) Verificar, en vista de los informes presentados por el Órgano de *Compliance* en materia Penal, la eficacia del Modelo de Prevención de Delitos y aprobar, cuando proceda, las medidas correctoras necesarias y proporcionar los medios necesarios para asegurar dicha eficacia.

b) Órgano de *Compliance* en materia Penal

El Órgano de *Compliance* en materia Penal es un órgano unipersonal formado por el *Ethics & Compliance Officer* que depende del Consejo de Administración. Este órgano se encarga del control y la evaluación del correcto funcionamiento del Modelo de Prevención de Delitos.

En relación con la prevención de riesgos penales, el Órgano de *Compliance* en materia Penal es la segunda línea de defensa del Modelo de *Compliance*. Entre otras, las funciones atribuidas al Órgano de *Compliance* en materia Penal son las siguientes:

- Fomentar una cultura de prevención basada en el principio de "rechazo absoluto" a la comisión de actos ilícitos y fraudes.
- Garantizar la difusión del principio del Modelo de Prevención de Delitos. Fomentar y supervisar las iniciativas destinadas a difundir el conocimiento y la comprensión del sistema de supervisión.
- Llevar a cabo las funciones correspondientes a la supervisión del funcionamiento y control del Modelo de Prevención de Delitos.

Política

Política de *Compliance* en materia penal

- Asesorar en la resolución de dudas derivadas de la aplicación de los códigos y manuales relacionados con el Modelo de Prevención de Delitos.
- Gestionar las reclamaciones de los empleados o colaboradores remitidas a través de los canales creados para tal fin, sin perjuicio de las decisiones que deban tomar los órganos con competencias específicas en la materia.
- Promover la preparación e implementación de programas adecuados de formación.
- Informar periódicamente al Consejo de Administración de EDPR de la actividad desarrollada, de las tareas de revisión del Modelo de Prevención de Delitos y de los recursos asignados para asegurar el desempeño de su labor.

En este sentido, el Órgano de *Compliance* en materia penal trabaja en continua colaboración con la Dirección de *Compliance* como unidad de apoyo en la que delegar funciones para las tareas diarias relacionadas con el Modelo de Prevención de Delitos, como el seguimiento continuo de los procedimientos, las normas, los controles, y cualquier otra función que pueda determinar el Órgano de *Compliance* en materia Penal.

Además, el Departamento de Auditoría Interna es la tercera línea de defensa del Modelo de Prevención de Delitos. Para ello, los planes anuales de auditoría interna, elaborados con un enfoque basado en las revisiones de los ámbitos y procesos de mayor prioridad, incluyen trabajos de auditoría interna en ámbitos y procesos con responsabilidad y/o impacto en los controles del Modelo de Prevención de Delitos.

c) Personal responsable de la supervisión

A estos efectos, las principales funciones del personal responsable de la supervisión son las siguientes:

- Informar de los controles asignados.
- Comunicar o fomentar, en el ámbito de su competencia, la comunicación efectiva a todo el personal de las principales obligaciones penales y legales

Política

Política de *Compliance* en materia penal

que debe cumplir la empresa, con especial énfasis en los controles previstos en el Modelo de Prevención de Delitos.

- Velar por la actualización de las políticas y los procedimientos de la empresa, y garantizar su adecuada difusión.
- Identificar debilidades de control o ámbitos de mejora en el Modelo de Prevención de Delitos, fomentar planes de acción para su corrección en colaboración con el Órgano de *Compliance* en materia Penal y actualizar y modificar las medidas y controles que forman parte del modelo.
- Apoyar al Órgano de *Compliance* en materia Penal en la evaluación de riesgos en relación con su ámbito de competencia funcional.
- Apoyar al Órgano de *Compliance* en materia Penal en la promoción de actividades formativas relacionadas con el Modelo de Prevención de Delitos entre el personal de la Sociedad.

El personal responsable de los controles dispondrá de los recursos humanos y técnicos necesarios para llevar a cabo sus funciones de la manera más eficiente. Asimismo, deberán recibir la formación necesaria para estar plenamente cualificados y actualizados a la hora de desarrollar las actividades definidas en este documento.

7. ACTIVIDADES DE CONTROL

A fin de garantizar la coherencia del Sistema de *Compliance*, especialmente en el ámbito penal, y lograr un nivel razonable de seguridad en la empresa, es necesario introducir mecanismos de prevención, actuación y revisión.

d) Mecanismos de prevención

A estos efectos, se entiende por mecanismos de prevención el conjunto de normas y políticas internas de la empresa, tanto generales (por ejemplo, el Código de Ética) como específicas, que contribuyen a mitigar el riesgo de que se produzcan malas prácticas éticas o infracciones de la normativa penal en el desarrollo de las actividades de EDPR.

e) Mecanismos de actuación

Los mecanismos de actuación determinan qué información es necesaria y cómo actuar ante situaciones de incumplimiento de la normativa y/o malas prácticas contrarias a los valores y principios de EDPR.

En este sentido, la empresa ha creado el canal *Speak Up* para que cualquier miembro, independientemente de su rango, responsabilidades o ubicación geográfica, pueda informar de una irregularidad o comportamiento contrario a la ley, a las normas o a los procedimientos establecidos por la empresa, con la máxima garantía de confidencialidad, anonimato y ausencia de represalias.

En este sentido, la identidad de toda persona que informe de una actuación irregular a través del canal *Speak Up* se considerará información confidencial y anónima, y no se comunicará, garantizando así el anonimato del denunciante y evitando cualquier tipo de respuesta por parte de la persona acusada como consecuencia de la denuncia.

Sin perjuicio de lo anteriormente indicado, la información detallada en el canal *Speak Up* podrá facilitarse a las autoridades judiciales o administrativas cuando estas autoridades la soliciten a la Sociedad como consecuencia del inicio de un procedimiento judicial desencadenado por una denuncia.

Esta transferencia de información a las autoridades judiciales o administrativas debe hacerse siempre en estricto cumplimiento de la legislación en materia de protección de datos personales.

f) Mecanismos de revisión

En respuesta a la estrategia de cumplimiento, revisión y mejora continua del Sistema de *Compliance* en materia Penal y las buenas prácticas de gobierno corporativo, el principal

Política

Política de *Compliance* en materia penal

control de la empresa es el Órgano de *Compliance* en materia penal, cuyas funciones se definen y regulan en el apartado VI "Medidas organizativas" de la presente política.

8. NOTIFICACIONES SOBRE CONDUCTAS

Todos los miembros de la empresa tienen la obligación de informar de las conductas o los comportamientos individuales o colectivos que se produzcan en el marco de sus actividades en la empresa y que puedan constituir una violación del contenido del presente documento o de cualquier otro documento del Sistema de Gestión de *Compliance* en materia Penal, independientemente de que dicha conducta haya sido imputada o solicitada por un superior.

A fin de aplicar de manera eficaz la presente Política, la empresa ha implantado diversos mecanismos de notificación y comunicación interna. Por ello, todas las consultas, observaciones y reclamaciones de los empleados en materia de prevención penal podrán enviarse a través de los distintos canales de comunicación que la Sociedad ha puesto a su disposición. Estas pueden comenzar con un mero aviso al superior, quien deberá informar al Órgano de *Compliance* en materia Penal de EDPR.

9. CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO

Todas las partes afectadas por el presente documento, independientemente de su nivel jerárquico y de su ubicación geográfica o funcional, están obligadas a cumplir los principios y procedimientos establecidos en este documento en la medida en que sean aplicables. En caso de infracción de las medidas contempladas en el mismo, EDPR tomará las acciones definidas en el Código de Ética y, en el caso de los asuntos no contemplados en este Código, en el régimen sancionador descrito en el texto revisado de la Ley del Estatuto de los Trabajadores o en la legislación laboral aplicable. La imposición de medidas disciplinarias podría llegar hasta la destitución.

Asimismo, si procede, se interpondrán las acciones judiciales, civiles, administrativas o penales correspondientes contra el empleado que haya incumplido las medidas establecidas en la Política.

Además, a fin de garantizar el correcto desarrollo del Sistema de Gestión de *Compliance* en materia Penal, se insta a los empleados a informar de cualquier incumplimiento de ésta.

En el caso de que se confirme que las acciones de un miembro de la empresa pudieran ser constitutivas de un delito penal imputable a la persona jurídica, se comunicará tal circunstancia a las autoridades competentes para su información y procesamiento. Esta comunicación irá acompañada de las pruebas y/o los indicios que se hayan recabado al respecto.

10. CONOCIMIENTO DE LA POLÍTICA

La presente Política está a disposición de todos los miembros de la Sociedad en la Intranet corporativa, así como de terceros en la página web externa de EDPR.



Política

Política de *Compliance* en materia penal

ANEXOS

ANEXO I: Empresas del Grupo

EDP Renováveis, S.A.

EDP Renewables Europe S.L.U.

EDPR Renovables España S.L.U.

EDP Renováveis Serviços Financieros, S.A.

ANEXO 2: Lista de delitos

El presente Anexo detalla a continuación los delitos penales que afectan o pueden afectar a EDPR de manera significativa:

Corrupción de un Cargo público

a) Naturaleza y ámbito de aplicación

Aunque el delito de soborno está inicialmente previsto para la autoridad o aquellos funcionarios públicos que incurran en una conducta tipificada como delito (artículos 419 y ss. del Código Penal), se debe tener en cuenta que, de conformidad con el artículo 424, la ley penal también castiga a los particulares que ofrezcan o entreguen un obsequio o cualquier otro tipo de remuneración a una autoridad, funcionario público o persona en el ejercicio de una función pública para inducirle a cometer un acto contrario a los deberes inherentes a su cargo o un acto propio de su función, a no realizar o retrasar un acto que debería realizar, o simplemente a ofrecer dichos obsequios o regalos al funcionario o autoridad en consideración a su cargo o función.

Corrupción en los negocios

a) Naturaleza y ámbito de aplicación

La Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de diciembre de 1995, del Código Penal, modifica la rúbrica de la Sección 4ª del Capítulo XI del Título XIII del Libro II ("Corrupción entre particulares") para pasar a denominarla, con la entrada en vigor de la Reforma del Código Penal, "Delitos de corrupción en los negocios".

Serán punibles los actos de recepción, solicitud o aceptación injustificados realizados por uno mismo o a través de un tercero, tanto en España como en el extranjero, con el fin de obtener de las personas (directivos, gerentes, empleados o colaboradores) relacionadas con cualquier persona jurídica un beneficio o ventaja que le favorezca a él o a un tercero. En este mismo artículo, el Código Penal establece penas para quienes, en esta misma situación, reciban o acepten una petición de favor indicada anteriormente.

Delitos contra la privacidad personal y familiar

a) Naturaleza y ámbito de aplicación

El artículo 197 del Código Penal detalla diversas conductas clasificadas como delitos del descubrimiento y revelación de secretos.

Política

Política de *Compliance* en materia penal

Serán punibles los actos cuyo objetivo sea descubrir los secretos o vulnerar la intimidad de otro, sin su consentimiento, para apoderarse de su información personal. Además, las penas para estos actos también serán de aplicación cuando no haya datos incautados pero se hayan utilizado o modificado dichos datos en perjuicio de terceros.

Secretos comerciales

a) Naturaleza y ámbito de aplicación

En relación con el delito anterior, el artículo 278 del Código Penal establece multas para las empresas que, para descubrir un secreto comercial, se apoderen por cualquier medio de datos, documentos escritos o electrónicos, soportes informáticos u otros objetos que se refieran a éste, o empleen alguno de los medios o instrumentos señalados en el apartado 1 del artículo 197 del Código Penal.

Delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente

a) Naturaleza y ámbito de aplicación

La norma sanciona no solo a las personas físicas que cometan las prácticas recogidas en los artículos 325 y 326 bis del Código Penal (detallados a continuación), sino también a las personas jurídicas que infrinjan de cualquier forma la normativa general en materia de protección del medio ambiente.

En este sentido, y en función de la gravedad de la conducta, castiga a las empresas que, contraviniendo las leyes u otras disposiciones de carácter general de protección del medio ambiente, generen un riesgo y puedan provocar o realizar directa o indirectamente actos (emisiones, vertidos, radiaciones, extracciones o excavaciones, aterramientos, ruidos, vibraciones, inyecciones o depósitos) en el suelo, la atmósfera, el subsuelo o las aguas marítimas. La disposición anterior incluye la explotación de instalaciones en las que se realice una actividad peligrosa o en las que se almacenen o utilicen sustancias o preparados peligrosos de modo que causen o puedan causar daños sustanciales a la calidad del aire, del suelo o de las aguas, a animales o plantas, así como lesiones graves a las personas, o puedan perjudicar gravemente el equilibrio de los sistemas naturales, contraviniendo la citada normativa.

Asimismo, sanciona la recogida, el transporte, la valorización, la eliminación y el aprovechamiento de residuos que puedan perjudicar gravemente la vida de las personas, o causar daños a la calidad del aire, del suelo, de las aguas o a animales o plantas, así como la ausencia de control o supervisión adecuados que causen o puedan causar daños sustanciales a los mismos.

Riesgos provocados por explosivos y otros agentes

a) Naturaleza y ámbito de aplicación

Los artículos 348, 349 y 350 del Código Penal protegen la seguridad de las personas y del medio ambiente y sancionan aquellas conductas que puedan contravenir las normas de seguridad establecidas para la fabricación, manipulación, transporte, tenencia y comercialización de explosivos, sustancias inflamables o corrosivas, tóxicas y asfixiantes, o cualesquiera otras sustancias que puedan causar daño.

Delitos sobre la ordenación del territorio y el urbanismo

a) Naturaleza y ámbito de aplicación

El artículo 319 del Código Penal establece multas para aquellas empresas que lleven a cabo obras de urbanización, construcción o edificación no autorizables en suelos destinados a viales, zonas verdes, bienes de dominio público o lugares que tengan legal o administrativamente reconocido su valor paisajístico, ecológico, artístico, histórico o cultural, o por los mismos motivos hayan sido considerados de especial protección.

Delitos contra la Hacienda Pública y contra la Seguridad Social

a) Naturaleza y ámbito de aplicación

Los artículos 305 a 310 bis del Código Penal recogen conductas tipificadas como fraude a la Hacienda Pública y a la Seguridad Social. En este sentido, se sancionará la evasión del pago de impuestos o el falseamiento de las condiciones exigidas para la obtención de subvenciones, bonificaciones o ayudas de las Administraciones Públicas, por importe superior a 120 000 euros, así como el impago de las cuotas correspondientes a la Tesorería General de la Seguridad Social o la obtención indebida de fondos procedentes de los presupuestos generales de la Unión Europea u otros administrados por ella, por importe superior a 50 000 euros. Esta infracción también incluye como práctica penalizada el incumplimiento de la obligación de llevar contabilidad mercantil, libros y registros fiscales o la existencia de registros contables distintos al verdadero designado, o asientos contables diferentes o ficticios, por lo que se espera que EDPR lleve una contabilidad rigurosa y acorde con su situación financiera.

Delitos relacionados con las subvenciones

a) Naturaleza y ámbito de aplicación

El artículo 308 del Código Penal establece multas para aquellas empresas que obtengan subvenciones o ayudas de las Administraciones Públicas, incluida la Unión Europea, en

Política

Política de *Compliance* en materia penal

una cantidad o por un valor superior a 100 000 euros falseando las condiciones requeridas para su concesión u ocultando las que la hubiesen impedido.

Incumplimiento y falseamiento de las obligaciones contables

a) Naturaleza y ámbito de aplicación

El artículo 310 del Código Penal castiga al que estando obligado por ley tributaria a llevar contabilidad mercantil, libros o registros fiscales, lleve contabilidades distintas, no haya anotado en los libros obligatorios negocios, actos, operaciones o, en general, transacciones económicas, o los haya anotado con cifras distintas a las verdaderas o haya practicado en los libros obligatorios anotaciones contables ficticias.

Insolvencias punibles / Prevención de la ejecución

a) Naturaleza y ámbito de aplicación

El artículo 259 del Código Penal regula las insolvencias punibles y castiga determinadas conductas en situaciones de insolvencia actual o inminente. La Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo de 2015, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre de 1995, del Código Penal modifica sustancialmente este artículo y castiga la ocultación, el daño o la destrucción de bienes objeto de una insolvencia, así como la enajenación de dinero o la asunción de deudas que no guarden proporción con la situación patrimonial del deudor.

Asimismo, castiga la venta de bienes o la prestación de servicios por un precio inferior al debido, la simulación de créditos, la participación en negocios especulativos, las irregularidades, los incumplimientos o la doble contabilidad. También sanciona a los empresarios que oculten, destruyan o alteren la documentación que están obligados a conservar, así como a quienes formulen las cuentas anuales o los libros contables de un modo contrario a la normativa reguladora de la contabilidad mercantil.

Delitos relacionados con los valores

a) Naturaleza y ámbito de aplicación

El artículo 284 del Código Penal castiga los actos que supongan la alteración de los precios que hubieren de resultar de la libre concurrencia de productos, mercancías, instrumentos financieros, contratos de contado sobre materias primas relacionadas con ellos, índices de referencia, servicios o cualesquiera otras cosas muebles o inmuebles. Asimismo, se castiga la difusión de noticias o rumores o la transmisión de señales falsas o engañosas sobre personas o empresas, con el fin de alterar o preservar el precio de cotización o realizar operaciones, transmitiendo señales falsas o

Política

Política de *Compliance* en materia penal

engañosas, o dando órdenes de operación susceptibles de proporcionar indicios falsos o engañosos sobre la oferta, la demanda o el precio de un instrumento financiero.

El artículo 285 del Código Penal sanciona todo acto de adquisición, transmisión o cesión de un instrumento financiero, o de cancelación o modificación de una orden relativa a un instrumento financiero, utilizando información privilegiada a la que hubiera tenido acceso reservado.

Financiación ilegal de los partidos políticos

a) Naturaleza y ámbito de aplicación

Los artículos 304 bis y 304 del Código Penal (según la Ley Orgánica 1/2015), castigan las donaciones o aportaciones de forma anónima, sesgada o revocable a un partido político, federación, coalición o agrupación de electores.

Delitos de ciberataque

a) Naturaleza y ámbito de aplicación

El artículo 264 del Código Penal castiga las acciones relativas a los daños por ciberataque en general, y más concretamente el borrado, el daño, el deterioro, la alteración o la supresión de datos informáticos, programas informáticos u otros documentos electrónicos, cuando el resultado producido fuera grave y sin autorización.

Asimismo, se castiga cualquier conducta sin estar debidamente autorizada (introducir, transmitir, alterar, dañar, deteriorar, borrar o inutilizar datos informáticos) que obstaculice o interrumpa de manera grave el funcionamiento de un sistema informático ajeno, así como la producción, adquisición, importación u otra facilitación a terceros de programas informáticos, contraseñas informáticas o códigos de acceso, entre otros, para facilitar la comisión de un delito.

Delitos relativos a la propiedad intelectual e industrial

a) Naturaleza y ámbito de aplicación

Los artículos 270 a 272 sancionan a quienes, con ánimo de obtener un beneficio económico, realicen conductas que puedan vulnerar los derechos de propiedad intelectual, en perjuicio de sus legítimos titulares, cesionarios o licenciarios.

Los delitos que pueden cometerse contra la propiedad industrial se regulan en los artículos 273 a 277 del Código Penal. En este caso, desde el punto de vista penal, se trata de los siguientes ámbitos que se pretenden proteger con dichos derechos:

- Patentes, modelos de utilidad y derechos similares.

Política

Política de *Compliance* en materia penal

- Marcas, nombres comerciales y rótulos de establecimiento.
- Las denominaciones de origen.
- La divulgación de una invención objeto de una solicitud de patente secreta (siempre que ello sea en perjuicio de la defensa nacional).

Delitos contra los derechos de los trabajadores

a) Naturaleza y ámbito de aplicación

El artículo 311 del Código Penal castiga los actos que impongan a los trabajadores a su servicio condiciones laborales o de Seguridad Social que perjudiquen, supriman o restrinjan los derechos que tengan reconocidos por disposiciones legales, convenios colectivos o contrato individual.

Negativa a permitir inspecciones

a) Naturaleza y ámbito de aplicación

El artículo 294 del Código Penal castiga las acciones que nieguen o impidan la actuación de las personas, órganos o entidades inspectoras o supervisoras.

Alteración de precios en concursos y subastas públicas

a) Naturaleza y ámbito de aplicación

El artículo 262 del Código Penal establece penas para los que soliciten dádivas o promesas para no tomar parte en un concurso o subasta pública; los que intenten alejar de ella a los postores por medio de amenazas, dádivas, promesas o cualquier otro artificio; los que concierten entre sí alterar el precio de la subasta, o los que fraudulentamente quiebren o abandonen la subasta habiendo obtenido la adjudicación.

Estafas

a) Naturaleza y ámbito de aplicación

El artículo 248 y ss. del Código Penal recogen el delito de estafa, que castiga a quien, con ánimo de lucro, utilice engaño bastante para producir error en otro, induciéndolo a realizar un acto de disposición económica en perjuicio propio o ajeno.

Asimismo, se castigará la manipulación informática que conduzca a dicho engaño y la consiguiente transferencia de cualquier activo patrimonial, así como la fabricación, introducción, posesión o facilitación de un programa informático con dicha finalidad.

Política

Política de *Compliance* en materia penal

También se incluye como forma agravada del delito (entre otros) el fraude procesal, que incluye la realización de prácticas dirigidas a manipular pruebas o fraudes similares, provocando error en el juez o tribunal y llevándole a dictar una resolución que perjudique los intereses económicos de la otra parte o de un tercero.

Blanqueo de capitales y financiación del terrorismo

a) Naturaleza y ámbito de aplicación

El capítulo XIV del actual Código Penal regula conjuntamente el delito de receptación y de blanqueo de capitales. Esta combinación se justifica porque el bien jurídico y el orden socioeconómico son las instituciones jurídicas que deben protegerse en ambos delitos.

En consecuencia, el que, con ánimo de lucro y con conocimiento de la comisión de un delito contra el patrimonio o el orden socioeconómico, en el que no haya intervenido ni como autor ni como cómplice, ayude a los responsables a aprovecharse de los efectos del mismo, o reciba, adquiera u oculte tales efectos, será responsable del delito de receptación.

Asimismo, se tipifica como delito de blanqueo de capitales la tenencia, el uso, la conversión o el tráfico de bienes obtenidos mediante la comisión de un delito o infracción que hayan sido previamente recibidos, adquiridos u ocultados, y la Ley 10/2010, sobre la prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, regula con mayor detalle estas cuestiones.

Los artículos 576 y 576 bis del Código Penal tipifican como delito de financiación directa o indirecta del terrorismo el suministro, el depósito, la distribución o la recopilación de fondos o bienes, por cualquier medio, con la intención de que sean utilizados, con la intención de que se utilicen, o a sabiendas de que serán utilizados, en todo o en parte, para cometer cualquiera de los delitos relativos al terrorismo o para ponerlos a disposición de una organización o grupo terrorista.

Acoso sexual

a) Naturaleza y ámbito de aplicación

El artículo 184 castiga al que solicite favores de naturaleza sexual, para sí o para un tercero, en el ámbito de una relación laboral, docente, de prestación de servicios continuada o habitual, y con tal comportamiento provoque a la víctima una situación objetiva y gravemente intimidatoria, hostil o humillante, con la pena de prisión de tres a cinco meses o multa de cinco a diez meses.

Si el culpable de acoso sexual hubiera cometido el hecho prevaliéndose de una situación de superioridad laboral, docente o jerárquica, o con el anuncio expreso o tácito de

Política

Política de *Compliance* en materia penal

causar a la víctima un mal relacionado con las legítimas expectativas que aquella pueda tener en el ámbito de la indicada relación, la pena será de prisión de cinco a siete meses o multa de diez a catorce meses.

Cuando la víctima se halle en una situación de especial vulnerabilidad por razón de su edad, enfermedad o discapacidad, la pena será de prisión de cinco a siete meses o multa de diez a catorce meses en los casos previstos en el apartado 1, y de prisión de seis meses a un año en los casos previstos en el apartado 2 de este artículo.

Trato degradante

a) Naturaleza y ámbito de aplicación

El artículo 173.1 castiga con pena de prisión de seis meses a dos años al que inflija a otra persona un trato degradante, menoscabando gravemente su integridad moral.

Con la misma pena serán castigados los que, en el ámbito de cualquier relación laboral o funcional y prevaliéndose de su relación de superioridad, realicen contra otro de forma reiterada actos hostiles o humillantes que, sin llegar a constituir trato degradante, supongan grave acoso contra la víctima.

Se impondrá también la misma pena al que de forma reiterada lleve a cabo actos hostiles o humillantes que, sin llegar a constituir trato degradante, tengan por objeto impedir el legítimo disfrute de la vivienda.